



## TARIFAS MÁXIMAS VIGENTES

### MARINA DEPORTIVA MENORCA S.L.

#### “GESTIÓN DE PUESTOS DE AMARRE EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ZONA DE LA COLÁRSEGA DEL PUERTO DE MAÓ (EM-780 | GSP-188)”

TARIFAS VIGENTES Y APLICABLES DESDE: 12 de mayo de 2026

(Aprobadas por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria de fecha 30 de abril de 2026)

A los efectos de los servicios a prestar por el concesionario, se considerará:

El importe de las siguientes tarifas no incluye el I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido).

#### Gestión de amarre.

La base de aplicación de las tarifas por la gestión de amarres será la superficie resultante del producto de la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación.

El importe de estas tarifas, tanto para embarcaciones de base como para las transeúntes, incluye la recogida de basuras, la retirada de residuos sólidos y líquidos y de productos oleaginosos, de elementos flotantes, la guardería y custodia de las embarcaciones.

#### Embarcaciones de base.

Son embarcaciones de base aquéllas que tienen autorizada la estancia en el puerto por periodo igual o superior a seis (6) meses.

EMBARCACIONES DE BASE	TODO EL AÑO (€/m <sup>2</sup> /día)
Eslora ≤ 8 m	0,113979
8 m < Eslora ≤ 15 m	0,30
Eslora > 15 m	0,80

Está prohibido realizar acuerdos de utilización de puestos de amarre por períodos superiores a UN (1) año, así como aquellos acuerdos de abono de las tarifas del puesto de amarre, por períodos superiores a UN (1) año, o cualquier otra fórmula que comprometa el uso del puesto de amarre por un periodo superior al año, salvo con autorización expresa, puntual y embarcación a embarcación, de la APB. El incumplimiento de lo anterior podrá ser causa de inicio de expediente de caducidad. La finalización del plazo de un (1) año no implicará que el concesionario deje de seguir prestando el servicio de amarre a la embarcación, siempre y cuando la embarcación tenga la característica de embarcación base y se encuentre al corriente de pagos con el concesionario y con la APB, pudiendo en ese caso reiterar de común acuerdo, la fórmula establecida con la misma embarcación y titular, si así procediera.



### Embarcaciones transeúntes.

Son embarcaciones transeúntes o de paso aquéllas que, no siendo de base, tienen autorizada la estancia en el puerto por periodo limitado, inferior a seis (6) meses.

Se establecen las siguientes dos temporadas:

- Temporada baja (10 meses): 1 de enero a 30 de junio y de 1 de septiembre a 31 de diciembre.
- Temporada alta (2 meses): de 1 de julio a 31 de agosto.

EMBARCACIONES TRANSEÚNTES	TEMPORADA ALTA (€/m <sup>2</sup> /día)	TEMPORADA BAJA (€/m <sup>2</sup> /día)
Eslora ≤ 8 m	1,50	1,00
8 m < Eslora ≤ 15 m	2,50	1,50
Eslora > 15 m	4,50	3,00

### Suministro de agua.

Se aplicarán las tarifas de la Autoridad Portuaria de Baleares para el Puerto de Maó, vigentes en cada momento, sin ningún incremento (0%), con las actualizaciones que, al respecto, pudieran aprobarse por el organismo competente.

A cada usuario sólo se le podrá facturar el consumo real, sin posibilidad de imponer mínimo alguno.

Tarifa de la APB para el puerto de Maó (Tarifa 8.1.2), vigente según acuerdo adoptado el 5 de junio de 2024, por el Consejo de Administración de la APB, BOIB núm. 98, de 25 de julio de 2024:

	T.8.1.2 (€/m <sup>3</sup> ) (vigente a la fecha de aprobación de estas tarifas)
Suministro de agua	9,14

### Suministro de energía eléctrica.

Se aplicarán las tarifas de la Autoridad Portuaria de Baleares para el Puerto de Maó, vigentes en cada momento, sin ningún incremento (0%), con las actualizaciones que, al respecto, pudieran aprobarse por el organismo competente.

A cada usuario sólo se le podrá facturar el consumo real, sin posibilidad de imponer mínimo alguno.

Tarifa de la APB para el puerto de Maó (Tarifa 8.2.1), vigente según acuerdo adoptado el 5 de junio de 2024, por el Consejo de Administración de la APB, BOIB núm. 98, de 25 de julio de 2024:

	T.8.2.1 (€/kWh) (vigente a la fecha de aprobación de estas tarifas)
Suministro de electricidad	0,22